

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 06 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y HOGAR SAN PEDRO CLAVER

Entre los suscritos a saber **ANA MILENA JIMENEZ TUÑÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.809.917, actuando en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar, y delegado para la suscripción de contratos, en los términos del Decreto Departamental 05 de 2018, quien en adelante para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT No 890.480.059-1 y de otra parte, **CARLOS VELEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.060.793, actuando como Representante Legal de **HOGAR SAN PEDRO CLAVER**, reconocida con personería jurídica emanada por la Gobernación de Bolívar a través de Resolución del 22 de diciembre de 1996, identificada con el NIT No 890480145 - 7, quien en adelante se denominara **LA ESAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro, que enmarca su objeto social en los preceptos dispuestos en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, en donde se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, el cuidado, bienestar y capacitación de las personas naturales de la tercera edad, la elaboración de proyectos, diseños, estudios, y toda clase de obras de beneficencias que redunde en el desarrollo de la calidad de la vida de personas de la tercera edad, la prestación el servicio de asistencia médica, la ejecución e implementación de programas de promoción y prevención de enfermedades en los ancianos, de manera que es una entidad con una reconocida experiencia en el desarrollo de sus Políticas Sociales y actividades orientadas al bienestar y asistencia integral de la población de adultos mayores, razón por la cual, comparten, interés y objetivos comunes, los cuales se relacionan con la satisfacción de necesidades sociales, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 46 de la Constitución Política consagra " El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". 2) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. 3) Que el decreto 092 de 2017 en su artículo 2º, que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una

contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. 4) Que este convenio se soporta en normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que cumpla funciones y actividades de interés público, en tanto fortalecen el accionar social del estado, el cual en su formación y elección el asociado debe dar aplicación al régimen jurídico aplicable a la contratación entre particulares, bajo los principios que rigen la función administrativa del Estado, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Figura que la ley autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, el interés general, y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 5) Que se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar conjuntamente el objeto del convenio. Idoneidad que en cuyo caso ha sido evaluada por el Departamento, documento que aparece en los apartes subsiguientes, el cual hace parte del expediente contractual. 6) Que mediante la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Asimismo se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. 7) Que de igual modo la Ley 1850 de 2017, en su artículo 16, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, estableció la responsabilidad del recaudo y la ejecución de los recursos derivados de la estampilla que viene descrita, no solo a cargo de los alcaldes municipales o distritales, sino que también la hizo extensiva a los Gobernadores, a fin de que desarrollen los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y aquel podrá delegar en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. 8) Que el artículo 6 de la Ley 1276 de 2009, establece quienes serán beneficiarios de

los centro de ida: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. 9) la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante Ordenanza No.43 de 2013, ordenó la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. Posteriormente, a través del Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014, en su artículo 5 estableció el "Soporte administrativo para la distribución de los recursos departamentales. El Departamento, dentro de los primeros 2 meses de cada año, expedirá el acto administrativo mediante el cual se establezca el procedimiento aplicado al giro de los recursos a los beneficiarios durante esa vigencia, previa aplicación de los criterios establecidos en el Art. 3o del Decreto, y con base en la información que le remita la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces". Asimismo el Decreto 284 del 10 de octubre de 2014 en Parágrafo del art. 5, establece "El Departamento, por conducto de la Dirección de Gestión Social evaluará y hará seguimiento a los proyectos, ejecución de los recursos transferidos y demás aspectos que permitan la aplicación de la Ordenanza 43 de 2013 de manera eficaz, quien promoverá la conformación de la organización que ejercerá la veeduría ciudadana prevista en el art. 10 de la Ley 1276 de 2009. 10) Que la Oficina de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar a través de la Circular No. 1 del 02 de enero del año 2018, solicitó a el Distrito de Cartagena y a los Municipios del Departamento, el envío de la información establecida en el parágrafo II del Art. 3 del decreto 284 del 10 de octubre de 2014, para la participación en la distribución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, documentación que fue remitida oportunamente y que permite establecer la forma en la que se realizará la distribución respectiva. A través de esta alianza se pretende aunar esfuerzos en la protección y asistencia integral a los adultos mayores beneficiarios de los centro de bienestar, del zodes dique y norte, en el Departamento de Bolívar, mediante ejecución de los recursos derivados de la estampilla para el bienestar de adulto mayor, ante la ausencia de infraestructura física y personal idóneo que brinde atención y asistencia a la población de adulto mayor en estos municipios. 11) Teniendo en cuenta lo anterior, El Departamento de Bolívar y EL HOGAR SAN PEDRO CLAVER, persona jurídica sin animo de lucro, que tiene por objeto el cuidado, bienestar y capacitación de las personas naturales de la tercera edad, de manera que es una entidad con una reconocida experiencia en el proceso de implementación y desarrollo de procesos para la atención integral de población adulta mayor en el Departamento de Bolívar; comparten, interés y objetivos comunes, los cuales se relacionan con la satisfacción de necesidades sociales. 12) Que la Ley 152 en su Art. 32 inc. 2 establece "Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia, por lo anterior, es viable realizar este tipo de alinzas. 13) Pretende el DEPARTAMENTO con la celebración del presente convenio, pretende aunar esfuerzos en la protección y asistencia integral a los adultos mayores beneficiarios de los centro de bienestar, del zodes dique y norte, en el Departamento de Bolívar, mediante ejecución de los recursos derivados de la estampilla para el bienestar de adulto mayor, ante la ausencia de infraestructura física y personal idóneo que brinde atención y asistencia a la población de adulto mayor en estos municipios. 12) Que dentro de los Objetivos del PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR 2016-2019 "BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS", contempla dentro de sus ESTRATEGIAS 2, que se denomina BOLÍVAR SÍ AVANZA LIBRE DE POBREZA, A TRAVES DE LA EDUCACIÓN Y LA EQUIDA; PROGRAMA: 2.10. VIDA DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR, la cual tiene como objetivo "Garantizar los derechos de los adultos mayores reconociendo su curso de vida, condición y situación" Estrategia 2: Vida Digna para el Adulto Mayor. Programa 2.10: Adulto Mayor. Subprograma: sensibilización, visibilización y auto-realización del adulto mayor bolivarense, por lo que se hace necesario generar acciones que permitan realizar asistencia técnica a los centros de protección que reciben recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. 13) Que teniendo en cuenta lo anterior, el

Departamento de Bolívar recibió propuesta de apoyo de EL HOGAR SAN PEDRO CLAVER, persona jurídica sin ánimo de lucro, que tiene por objeto el cuidado, bienestar y capacitación de las personas naturales de la tercera edad, de manera que es una entidad con una reconocida experiencia en el proceso de implementación y desarrollo de procesos para la atención integral de población adulta mayor en el Departamento de Bolívar; razón por la cual, comparten, interés y objetivos comunes, los cuales se relacionan con la satisfacción de necesidades sociales. 14) Que el Departamento de Bolívar, hará al presente Convenio de Interés Público un aporte representado en dinero, al igual que El Hogar San Pedro Claver, quien también hará un aporte representado en dinero. 15) Que los proyectos para el desarrollo de las actividades se encuentran inscritos en el banco de Proyectos de la Gobernación de Bolívar. En consecuencia las mismas acuerdan suscribir el presente, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE LOS CENTRO DE BIENESTAR, DEL ZODES DIQUE Y NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** **SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO:** A través de la realización de las actividades por parte de **EL HOGAR SAN PEDRO CLAVER** y el **DEPARTAMENTO**, se busca la atención y protección de la población de adulto mayor, quien se encuentra facultada para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la protección y asistencia integral de aquellos, a través de: a) Brindar los servicios y asistencias dispuesto en la Ley 1315 de 2009 y establecidos en las especificaciones técnicas de los estudios previos. B) Brindar el servicio de alimentación por catering (desayuno, almuerzo, cena y meriendas) a 51 adultos mayores, a través de un Centro de Bienestar, ubicado en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, la cual asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico - calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para esta población. C) Brindar albergue - alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud. D) Brindar el servicio de enfermería, cuidadora y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores) E) Proporcionar el vestuario y elementos de aseo para garantizar el higiene y buena presentación personal de cada adulto mayor, para lo cual se debe diligenciar una planilla por el adulto mayor confirmado el recibido de los elementos. F) Brindar recreación a los adultos mayores a través de instructores que garanticen la realización de deportes y actividades culturales propias para esta población. G) Asistencia al adulto mayor a través de psicología, prestado por un profesional del área de psicología y/o trabajo social. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta el Alcance del Objeto del Convenio es importante que las partes conformen un comité de Dirección que tenga la capacidad de desarrollar, adoptar, ajustar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los diferentes componentes contenidos en el alcance del Objeto del Convenio, de manera que dicho comité podrá reunirse y evaluar los mecanismos y estrategias a desarrollar. Este Comité estará conformado por: (2) representantes de El Hogar San Pedro Claver, la Directora de Gestión Social y el Líder del Componente de Adulto mayor de la Dirección. La razón de ser del mismo es garantizar la ejecución del Convenio dando aplicación a los principios de Eficiencia, Eficacia y economía en la inversión de los recursos públicos. El alcance de las funciones del presente comité se encuentran circunscritas a puntualizar en temas como: ejecución de los recursos, seguimiento al desarrollo del objeto y alcance del presente convenio, y en general realizar los ajustes que resulten necesarios en cumplimiento del objeto y alcance contractual, los cuales en ningún caso podrán afectar el valor disponible presupuestalmente para la ejecución de las actividades aquí previstas. **TERCERA: CONDICIÓN DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente Convenio se le dará inicio una vez se cuente con la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías y del acta de inicio. **CUARTA:- COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** • Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el

28 AGO. 2018

reglamento y las que expresamente se establecen en este documento. • Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato y su alcance así como a las demás que emanan de la Constitución, la ley y el reglamento. • Realizar su aporte en los términos convenidos. • Destinar en forma exclusiva los aportes al logro del objeto del convenio. • Ejercer supervisión al cumplimiento de los objetivos del convenio. • Participar en las reuniones que se adelanten para evaluar los resultados del convenio. • Designar uno o más representantes que asistan a los comités que se programen para efectuar el seguimiento a la realización de las actividades previstas con participación en la toma de decisiones en cumplimiento y ejecución de los objetivos previstos. • Implementar cualquier otra actividad que las partes convengan por escrito, que incluya las características particulares de la cooperación, y que, de conformidad con el objeto del convenio, redunden en beneficio de las partes para el cumplimiento del objeto contractual. **COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DE EL HOGAR SAN PEDRO CLAVER**, El Hogar San Pedro Claver se compromete a: 1. COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS: a. Cumplir con el objeto y alcances del presente convenio, dentro de los plazos, condiciones pactadas, y las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo. b. Cumplir con el pago de aportes al sistema general de seguridad social del personal que emplee para el desarrollo del convenio, de conformidad, con la normatividad vigente, así como el pago de parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos Labores voluntarios). Así como los propios del SENA, ICBF y LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda. El cooperante o asociado será el responsable de que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general del seguridad social. c. El asociado o cooperante deberá presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentada, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores estas deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor. d. El asociado o cooperante llevará una contabilidad independiente del convenio, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente. e. Los aportes que reciba el asociado o cooperante se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Convenio. El COOPERANTE para la ejecución de los recursos en efectivo aportados al Convenio, aplicará las normas que en materia de contratación la rigen y garantizará los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto. f. Presentar informes parciales y final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del convenio, de manera mensual y en cada periodo que sea solicitado por el Departamento, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas. 2. COMPROMISOS DE EJECUCIÓN: a). Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores puedan ser beneficiarios del programa, como son: La edad mínima para recibir los servicios para los adultos mayores es de 60 años. B). Los beneficiarios deben estar afiliados al régimen subsidiado en salud. En todos los casos se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa. C). Presentar propuesta formal escrita, que se tendrá como anexo y hará parte integral del presente convenio. D). Presentar informe técnico, financiero y contable de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que lo solicite el supervisor e). Presentar informe detallado en medio físico y magnético, con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas, con el fin de cumplir el objeto y los alcances del convenio. F). Informar al supervisor del convenio, por escrito, acerca de las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor dentro de un en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del mismo. Lo anterior, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, de acuerdo al formato que establecerá el supervisor, el cual es de obligatorio diligenciamiento y procesamiento para poder reconocer el respectivo valor del servicio

28 AGO. 2018

prestado al adulto mayor. Cualquier novedad que el asociado o cooperado realice y sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública, correrá bajo su responsabilidad. G). Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de convenios, contratos y la adquisición de materiales e insumos, lo cual realizará bajo su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Departamento de Bolívar adquiriera responsabilidad alguna por tales conceptos, atendiendo siempre la calidad de los mismos para la buena atención al adulto mayor y el correcto funcionamiento del presente convenio. H). El cooperante o asociado debe dar cumplimiento a todos los lineamientos preceptuados en la ley 1276 de 2009, 1315 de 2009, la resolución 024 de 2017 expedida por el ministerio de salud, las cuales hacen alusión a las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de vida. i. Las obligaciones que señale la Constitución y la Ley, y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio. J). Los servicios prestados a la población de adulto mayor, como los de alimentación, deben ser soportados por planillas que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento, y deberán ser allegados con las cuentas de cada uno de los desembolsos. K). Presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaria de Salud de acuerdo con la Ley 9 de 1979 y el Decreto 539 de 2014, para ello, la Oficina de Gestión Social del Departamento de Bolívar, visitaran los centros de bienestar para verificar el cumplimiento del mismo. L). El informe de ejecución de actividades por parte del asociado o cooperante deberá ser presentado en igual tiempo a los periodos señalados para los desembolsos. M). El asociado o cooperante se compromete a destinar los recursos desembolsados en el presente convenio como se establece en las especificaciones técnicas del estudio previo, y bajo ninguna circunstancia se aceptara como soporte de los gastos presentados en los informes de ejecución por parte de la asociación la presentación de bonos, horas extras auxilios de transporte y demás prestaciones legales y extralegales en favor del personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios. Cualquier pago adicional por concepto de lo anteriormente mencionado será asumido por la asociación. N). El asociado o cooperante, para realizar el traslado de domicilio del centro de bienestar, deberá contar con autorización de la entidad pública a través de la supervisión y proseguir con el procedimiento establecido por la secretaria de salud para la habilitación del nuevo domicilio. O). El establecimiento físico destinado como centro de bienestar para la ejecución del presente convenio será de uso exclusivo para el funcionamiento del mismo, no podrán realizarse actividades que no guarden relación directa con el objeto o alcance del mismo, en especial el desarrollo de actividades económicas. P) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. Q). Presentar propuesta formal escrita, que se tendrá como anexo y hará parte integral del presente convenio. r. Las obligaciones que señale la Constitución y la Ley, y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio. **COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL DEPARTAMENTO.** 1. Asignar a una persona administrativa responsable del programa, pudiendo ser un funcionario(a) o contratista por Prestación de servicios, para que sirva de interlocutor en el desarrollo de los proyectos entre EL DEPARTAMENTO y la ESAL. 2 Realizar el aporte en dinero para contribuir en el desarrollo de las actividades que hacen parte del proyecto. 3. Realizar labores de supervisión del desarrollo de las actividades Objeto del Convenio 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante. 6. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente convenio asciende a: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/C (\$444.315.206)**, de los cuales la El Departamento de Bolívar aporta la suma en dinero de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$311.020.644)** y Hogar San Pedro Claver, un aporte correspondiente a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$133.294.562)**, recursos

financieros estos para atender, entre otros, recurso humano y administrativo, así como alimentación, elementos de higiene, aseo, hospedaje, asistencia integral y la administración de las actividades que demande la puesta en marcha del objeto a convenir y gestión de los recursos asignados al proyecto. Imputación Presupuestal: El valor a aportar por el Departamento de Bolívar se encuentra amparado por la Disponibilidad Presupuestal No.777 del 6 de abril de 2018, 1294 del 16 de julio de 2018, y 1259 del 16 de julio de 2018. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presupuesto general para la ejecución de los recursos hace parte integral de los estudios previos elaborados por la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los porcentajes del valor de los aportes realizados por las partes aquí intervinientes, se encuentra ajustados a los criterios establecidos en el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en donde el aporte de la ESAL es igual y/o superior al 30% del valor total del convenio. . **SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El valor a aportar por EL DEPARTAMENTO para la ejecución del presente Convenio se entregará a la **ESAL** de la siguiente forma: En relación con los aportes realizados por las partes, el Departamento de Bolívar realizará los giros de la siguiente forma: **UN PRIMER GIRO O DESEMBOLSO**, por valor de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**, dentro del mes siguientes al inicio de labores, previa entrega de la relación del número de adultos mayores que serán atendidos en el Centro de Bienestar en los términos establecidos en el acápite de compromisos de ejecución, específicamente los siguientes: a). Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores puedan ser beneficiarios del programa, como son: La edad mínima para recibir los servicios para los adultos mayores es de 60 años. B). Los beneficiarios deben estar afiliados al régimen subsidiado en salud. En todos los casos se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa. Asimismo, del valor entregado deberán amortizarse la realización de las actividades tendientes a brindar la atención integral al adulto mayor, tales como: a) Brindar el servicio de alimentación por catering (desayuno, almuerzo, cena y meriendas) a 51 adultos mayores, a través de un Centro de Bienestar, ubicado en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, la cual asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para esta población. B) Brindar albergue – alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud. C) Brindar el servicio de enfermería, cuidadora y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores) E) Proporcionar el vestuario y elementos de aseo para garantizar el higiene y buena presentación personal de cada adulto mayor, para lo cual se debe diligenciar una planilla por el adulto mayo confirmado el recibido de los elementos; Los desembolsos siguientes se realizaran en forma mensual mediante actas parciales, conforme al número de adultos mayores efectivamente atendidos en el Centro de Bienestar, para lo cual se deberá aportar lo siguiente: Presentación de informe de ejecución de actividades al Supervisor del Convenio, expedición del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor, presentación de la Cuenta de cobro y/o factura, pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y las demás que administrativa y financieramente sean pertinentes. **Parágrafo:** En todo caso, los giros se realizaran, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio, en especial la aprobación de las garantías constituidas a favor del Departamento. En relación con los aportes realizados por la **ESAL** estos se relizaran de la siguiente manera: **UN PRIMER APORTE** por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)**, dentro del mes siguientes al inicio de labores, de los cuáles serán deberán amortizarse la realización de las actividades tendientes a brindar la atención integral al adulto mayor, tales como: a) Brindar el servicio de alimentación por catering (desayuno, almuerzo, cena y meriendas) a 51 adultos mayores, a través de un Centro de Bienestar, ubicado en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, la cual asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para esta población. B) Brindar albergue – alojamiento que reúna los

28 AGO. 2018

requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud. C) Brindar el servicio de enfermería, cuidadora y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores) E) Proporcionar el vestuario y elementos de aseo para garantizar el higiene y buena presentación personal de cada adulto mayor, para lo cual se debe diligenciar una planilla por el adulto mayor confirmado el recibido de los elementos; Los desembolsos siguientes se realizarán en forma mensual mediante actas parciales, conforme al número de adultos mayores efectivamente atendidos en el Centro de Bienestar, sin que en ningún caso el valor total a aportar por parte de la ESAL sea inferior al acordado por las partes en el presente convenio. **SEPTIMA. GARANTIAS:** La ESAL deberá constituir, a favor del **DEPARTAMENTO**, las siguientes garantías, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: a) **De cumplimiento del convenio**, por un valor equivalente a 10% del valor del convenio, por el término de vigencia del convenio, y cuatro (4) meses más. b) **Pago de salarios y prestaciones sociales** por el 5% del valor del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. c) **Calidad de los servicios prestados**, por un valor equivalente a 10% del valor del convenio, por el término de vigencia del convenio, y cuatro (4) meses más. d) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por valor de 200 SMLM con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del Convenio. **Parágrafo:** Las Garantías exigidas deberán ser previamente aprobadas por el funcionario designado, como requisito de ejecución del Convenio de Asociación. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal que cada una de las partes emplee para la ejecución de este convenio no tendrá ningún vínculo laboral, civil o comercial con la otra parte. Ambas partes asumirán frente a sus empleados los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica existente, especialmente las de carácter laboral y disciplinario, liberando a la otra parte de cualquier vínculo jurídico ya sea directo o indirecto con ellos. Como consecuencia de lo anterior, son de cargo exclusivo de cada parte los salarios, las prestaciones sociales, primas, indemnizaciones, bonificaciones, recargos nocturnos, honorarios, seguridad social, aportes parafiscales, dotación, etc., que llegas en a causarse con los empleados o personas con quienes dicha parte haya contratado. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA:** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón de la alianza. **DECIMA.- INDEMNIDAD:** LA ESAL, se obliga a mantener indemne al Departamento, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra EL DEPARTAMENTO por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de LA ESAL, se lo comunicara para que se adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo del conflicto, en caso de presentarse. Sí en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ESAL, no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita a LA ESAL y estos pagarán todos los gastos en que EL DEPARTAMENTO incurra por tal motivo. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** La alianza estratégica es celebrada en consideración a las partes, en consecuencia ninguna podrá cederla sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra. **DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA:** La duración del convenio será hasta de cuatro (04) meses, plazo que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución. Su vigencia será por el término para la ejecución de la labor Convenida y cuatro (4) meses más para su liquidación. **DÉCIMA TERCERA- VIGENCIA:** Tiene como vigencia el término para la ejecución de las labores convenidas y cuatro (4) meses más para su liquidación. **DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio se realizará por parte de la Oficina de Gestión Social, quien tendrá las siguientes responsabilidades: 1) Suscribir las actas de inicio, de liquidación del convenio, y aprobación de garantías. 2) Informar oportunamente cualquier anomalía, o incumplimiento por

28 AGO. 2019

parte de LA ESAL. 3) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido, y las demás contenidas en la Ley. 4) El supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la ley 80 de 1993).

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el cumplimiento del objeto del convenio, c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

DÉCIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si LA ESAL no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si al operar la liquidación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

DÉCIMA SEPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1. MULTAS: Si LA ESAL incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este convenio, podrá EL DEPARTAMENTO mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el 5% del valor del convenio. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **2. PENAL PECUNIARIA:** se estipula como cláusula penal el 10% del valor del presente convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae LA ESAL.

DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: EL DEPARTAMENTO será el propietario de todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad industrial e intelectual que se genere en y de la ejecución del convenio sin que por ello ésta deba efectuar compensación adicional alguna. Igualmente todos los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos ejecutados a título de este convenio (es decir, adquiridos y ejecutados con dineros del DEPARTAMENTO) serán de propiedad de la DEPARTAMENTO y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tenga sin que por ello ésta deba efectuar compensación adicional alguna.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de esta alianza, para tal efecto acudirán preferentemente, al empleo del mecanismo de la solución directa de controversias. En todo caso se dará aplicación a los mecanismos de solución de controversias previsto en los artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

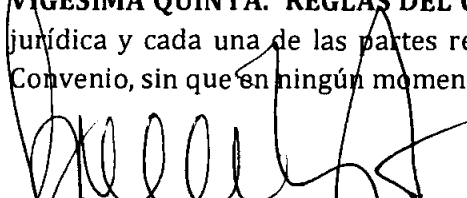
VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su legalización deberá presentar los documentos que se requieran tales como: a) Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal, b) Certificado de Existencia y representación Legal, c) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, d) Rut, e) Paz y salvo Municipal, f) Certificado de Idoneidad y g) Minuta del Convenio.

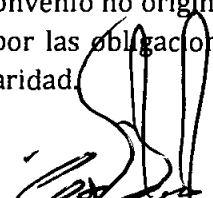
VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este convenio correrán por cuenta de LA ESAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación Exigida o requerida para la debida ejecución o desarrollo del presente convenio, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente o por fax o e-mail, a las siguientes

direcciones: **GOBERNACION DE BOLIVAR**; Centro Administrativo Departamental – Turbaco - Daisy Isabel Coronel Molina, correo electrónico: d.coronel@bolivar.gov.co; EL HOGAR SAN PEDRO CLAVER. Dirección Km.2.5 Vía Cordialidad entre Bayunca y Ponzuela. **VIGESIMA TERCERA: IMÁGEN INSTITUCIONAL Y VISIBILIDAD** Cuando LA ESAL deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas por el DEPARTAMENTO y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones, lo cual coordinará con el supervisor. **VIGESIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Para el presente convenio se pactan las clausulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA. REGLAS DEL CONVENIO.** El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

28 AGO. 2018


ANA MILENA JIMENEZ TUÑÓN
Jefe Oficina de Gestión Social
GOBERNACION DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Decreto de delegación 05 de 2018


CARLOS VELEZ PAZ
Representante Legal
HOGAR SAN PEDRO CLAVER

Proyectó: Oficina de Gestión Social – Gisella Romero /Ase. Jurídica Externa
Revisó – Unidad de Contratación
Aprobó – Secretaria Jurídica – Adriana Trucco

